

tar... adoptando precauciones a fin de que, durante el período de tregua, estos hombres no sean movilizados ni se les dé instrucción militar." (S/P.V.310, página 87.)

No puede, pues, haber en los términos de la resolución nada que justifique la prohibición de entrada en Israel de los hombres en edad militar. Con arreglo a la interpretación hecha por el Mediador de los términos de la resolución (S/829, del 27 de junio) se reservó el poder discrecional de intervenir si el número de los hombres en edad militar alcanzaba ciertas proporciones. Esta interpretación no afecta el problema que está en discusión aquí.

El Mediador de las Naciones Unidas ha informado al Gobierno de Israel, de que no considera que la resolución de tregua, tal como él la interpreta, exija la detención en Chipre de esos hombres en edad militar y de que ha transmitido esta decisión al Gobierno del Reino Unido. En consecuencia, la detención de esos hombres no se apoya en la aplicación de los poderes discrecionales del Mediador.

No obstante, el Gobierno del Reino Unido no ha aceptado esta decisión del Mediador y continúa impidiendo el traslado de esos hombres de Chipre a Israel. Es una medida arbitraria tomada por el Gobierno del Reino Unido por su propia iniciativa, que no está justificada por los términos de la resolución de tregua, ni por ningún poder discrecional legítimo.

Las personas en cuestión fueron interceptadas en ruta de Europa a Palestina y el Gobierno del Reino Unido las ha tenido detenidas por la fuerza en Chipre, mientras el Mandato estaba aún en vigor. El Gobierno de Israel niega que esta acción estuviera justificada en aquella época; pero es evidente que no hay ninguna base válida en virtud de la cual deba continuar la detención de esos hombres después de la terminación del Mandato, especialmente cuando el Reino Unido no tiene ningún interés ni le cabe responsabilidad alguna por la política de inmigración de Israel, y no tiene jurisdicción legal sobre ninguno de los hombres actualmente detenidos en Chipre.

La prolongación de esta detención constituye una violación de los derechos del hombre. Se está manteniendo en cautividad a esos hombres que no han cometido ninguna trasgresión de ninguna ley vigente. La actitud de las autoridades del Reino Unido en Chipre está imponiendo sufrimientos injustificados a personas que ya han pasado muchos años de confinamiento y de sufrimientos. Además, como la restricción se aplica solamente a los hombres en edad militar, tiene como efecto la separación de las familias, lo que añade sufrimientos considerables. Aplicar por la fuerza a la inmigración a Israel restricciones que no se encuentran específicamente enunciadas ni implícitas en la resolución de tregua, debe considerarse como una violación de tal resolución. En todo caso, ahora que la resolución de tregua ha expirado, debido a la reanudación de la agresión árabe, resulta completamente injustificado prolongar esas detenciones, que fueron ilegales aun bajo los términos de la tregua.

Le agradeceré que ponga esta carta en conocimiento de los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Aubrey S. EBAN
Representante del Gobierno Provisional
de Israel ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/887

Cablegrama recibido el 12 de julio de 1948, enviado por el Ministro de Relaciones Exteriores de Arabia Saudita en respuesta al cablegrama del Presidente del Consejo de Seguridad del 8 de julio de 1948

[*Texto original en inglés*]

Me refiero a su telegrama 11 del 8 de julio. Todos los árabes desean paz y evitar guerra. Pero la agresión lanzada contra ellos en su país les ha obligado a defender sus almas y sus países. Sin embargo, están dispuestos a llegar a un acuerdo que garantice su honor e integridad y les deje a ellos y a los judíos, el derecho a vivir con arreglo a las exigencias de la justicia y de la equidad. Los árabes siguen esperando que conciencia universal apoyará su justa causa.

Ministro de Relaciones Exteriores

DOCUMENTO S/888

Informe del Mediador de las Naciones Unidas en Palestina al Consejo de Seguridad

[*Texto original en inglés*]

12 de julio de 1948

INTRODUCCION

1. He venido en estos momentos a Lake Success por diversas razones:

a) la situación en Palestina está en una etapa decisiva debido a que una de las partes se ha negado hasta ahora a prolongar la tregua;

b) el Consejo de Seguridad tiene derecho a conocer mis esfuerzos y objetivos, de modo más completo que por los informes cablegráficos que le he enviado; y

c) especialmente porque, a mi juicio, una intervención rápida y eficaz del Consejo de Seguridad en el momento actual puede ser un factor decisivo para la solución del problema.

2. Asumí mis funciones de Mediador de las Naciones Unidas en Palestina el 21 de mayo de 1948, en virtud de la autoridad que me confería la resolución aprobada por la Asamblea General en su 135a. sesión, celebrada el 14 de mayo de 1948. Esta resolución facultaba al Mediador para prestar sus buenos oficios a las autoridades locales y comunales de Palestina y a cooperar con la Comisión de Tregua para Palestina; "(i) organizar el funcionamiento de los servicios comunes necesarios para la seguridad y el bienestar de la población de Palestina; ii) asegurar la protección de los Lugares Sagrados, edificios religiosos y santuarios de Palestina; iii) procurar un arreglo pacífico de la situación futura de Palestina". Para el ejercicio de esas funciones y para promover el bienestar de los habitantes de Palestina, el Mediador quedaba igualmente autorizado, si lo consideraba oportuno, a recurrir a la ayuda y la colaboración de los organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, así como también de otras organizaciones guber-

namentales o no gubernamentales de carácter humanitario y apolítico.

3. El párrafo 3 (II) de la resolución de la Asamblea General encargaba al Mediador que conformase "sus actividades a las disposiciones de la presente resolución, y a las instrucciones que pueda darle la Asamblea General o el Consejo de Seguridad". Esta enunciación general de sus atribuciones, juntamente con la enumeración de sus funciones que se encuentran en el párrafo 1 (II) de la resolución, constituyen la única delimitación del ámbito de las responsabilidades del Mediador y la única indicación de la forma en que puede abordar el problema.

4. En el momento en que acepté el puesto de Mediador y a mi llegada al Cairo el 28 de mayo para emprender los esfuerzos iniciales de la mediación, el conflicto armado entre árabes y judíos en Palestina había alcanzado una intensidad tal, que al expirar el Mandato el 15 de mayo, existía un estado de guerra entre los siete Estados árabes, por una parte, y el Gobierno judío por otra. Los ejércitos de los dos beligerantes luchaban en una serie de frentes en toda Palestina, sin otras limitaciones que las impuestas por el personal, el equipo y los aprovisionamientos militares de que podían disponer. Los bombardeos aéreos de las zonas de densa población y de puntos estratégicos eran diarios. La lucha era particularmente intensa y destructiva en Jerusalén. En aquel momento no había tregua ni resolución que la pidiera, aunque la primera parte de la resolución de la Asamblea General del 14 de mayo había declarado el apoyo de la Asamblea a los esfuerzos del Consejo de Seguridad tendientes a la conclusión de una tregua en Palestina y había pedido la cooperación de todas las partes interesadas para hacer efectiva esa tregua. Los esfuerzos de mediación tuvieron, pues, que comenzar en plena actividad bélica.

5. Sin embargo, el Consejo de Seguridad en su 310a. sesión del 29 de mayo, aprobó una resolución por la que invitaba "a todos los Gobiernos y autoridades interesados, a ordenar la cesación de todos los actos de hostilidad armada durante un plazo de cuatro semanas". Esta resolución instaba también a esos Gobiernos y autoridades a comprometerse a no introducir "personal combatiente" en Palestina ni en los siete Estados árabes durante el período de interrupción de las hostilidades; a que, caso de que se introdujesen "en los países y territorios bajo su control hombres en edad militar..." se comprometiesen a "no movilizarlos ni darles instrucción militar..."; la resolución les instaba igualmente a no importar o exportar material de guerra a Palestina ni a los siete países árabes. Debían tomarse todas las precauciones posibles para la protección de los Lugares Sagrados y de la Ciudad de Jerusalén, incluso el acceso con fines religiosos. Se encargó al Mediador, "de concierto con la Comisión de Tregua", de vigilar "la observancia..." de las disposiciones de la tregua, y a este fin se decidió poner a su disposición un número suficiente de observadores militares.

LAS GESTIONES RELACIONADAS CON LA TREGUA

6. El 2 de junio, el Presidente del Consejo de Seguridad notificó al Mediador, por cable dirigido al Cairo, que las autoridades árabes y judías habían aceptado en forma incondicional la reso-

lución de tregua del Consejo de Seguridad del 29 de mayo y en aplicación de las medidas tomadas por el Consejo de Seguridad en su 311a. sesión del 2 de junio, dió instrucciones al Mediador para que en consulta con las dos partes y con la Comisión de Tregua, señalara tan pronto como fuera posible, la fecha en que debería entrar en vigor la orden de cesar el fuego. Comencé inmediatamente las negociaciones con ambas partes respecto de la fecha en que debía entrar en vigor la tregua. Sin embargo, se puso de manifiesto en seguida, que las dos partes no consideraban como incondicionales sus respuestas a la resolución del Consejo de Seguridad del 29 de mayo y que, además, sus interpretaciones de ciertas cláusulas de la resolución eran tan divergentes que hacían casi imposible determinar la fecha en que debiera entrar en vigor la orden de cesar el fuego hasta que no quedasen zanjadas las diferencias de mayor importancia. Como indiqué en mi cable del 4 de junio, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad (S/823), la dificultad giraba en torno a la interpretación exacta que hubiera de darse a las frases de las dos primeras cláusulas dispositivas de la resolución del 29 de mayo, relativas al personal combatiente y a la introducción de hombres en edad militar, y particularmente esta última. En respuesta a mis preguntas del 4 de junio, el Presidente del Consejo de Seguridad me informó en su mensaje del 7 de junio que el sentido de la resolución del 29 de mayo era "lograr la cesación de las hostilidades en Palestina, sin perjuicio de los derechos, reclamaciones y posición tanto de los árabes como de los judíos", y hacerlo en forma que asegurase que no se derivaría para ninguno de ambos bandos ninguna ventaja militar como resultado de la tregua. La cuestión del abastecimiento de víveres, agua y otros aprovisionamientos esenciales para la asediada Ciudad de Jerusalén, significó un obstáculo suplementario.

7. En el curso de mis consultas con ambas partes los días 3, 4, 5 y 6 de junio, subrayé que el principio fundamental sobre el que se fundaban tanto la letra como el espíritu de la tregua, era el de que ninguna de las partes debía sacar ninguna ventaja militar como resultado de la tregua. En el curso de estas consultas me comprometí a que en el ejercicio de la nueva responsabilidad que me incumbía de controlar la aplicación de la tregua, consagraría todos mis esfuerzos a asegurar que ninguna de las partes obtendría ventajas militares derivadas de la aplicación de aquélla. No obstante, indiqué claramente a ambas partes que sería inevitable que se produjeran incidentes de carácter secundario y que ni los observadores ni yo teníamos poder para *impedir* la violación de las cláusulas del acuerdo de tregua. Las infracciones premeditadas que fuesen comprobadas serían resueltas sobre el terreno por los observadores, cuando fuera posible, y en otro caso serían objeto de un informe al Consejo de Seguridad.

8. Las dificultades de comunicación con Jerusalén y el acceso a la ciudad, dada la situación de guerra, así como la urgencia del factor tiempo, me impidieron celebrar consultas con la Comisión de Tregua en la forma completa en que hubiera deseado hacerlo con respecto a estas negociaciones. Dentro de las limitaciones impuestas por las inciertas y en ciertos momentos virtualmente inexistentes comunicaciones, mantuve informada a la Comisión de la marcha de las dis-

cusiones de tregua y recibí de la Comisión la plena seguridad de su apoyo a mis esfuerzos.

9. Después de concluidas las detenidas consultas celebradas con los representantes de ambas partes los días 3, 4, 5 y 6 de junio, decidí que, puesto que había ocho gobiernos interesados en el asunto y dado que era imposible tener sus representantes en una mesa común, no había ninguna posibilidad práctica de negociar un acuerdo detallado dentro de un plazo razonable. En consecuencia, decidí someter a las partes mi propio proyecto de las condiciones de tregua, conforme a la intención evidente de la resolución de tregua y que tomaba a la vez en cuenta en la forma más completa posible los puntos de vista de ambas partes. Igualmente estimé que en vista del deseo expreso del Consejo de Seguridad de que la tregua entrase rápidamente en vigor, era necesario pedir a las partes que aceptaran la proposición sin condiciones y fijar fecha y hora para ello.

10. La fecha efectiva de entrada en vigor de la orden de cesar el fuego y de la tregua fué señalada para el viernes 11 de junio de 1948 a las 8 en punto de la mañana hora de Greenwich. En cuanto a las cláusulas de la resolución del Consejo de Seguridad respecto de las cuales había discrepancias, tuve que dar las interpretaciones que me parecían de acuerdo con el propósito de la resolución y equitativas a la luz de todas las circunstancias. Mi interpretación fué que no debía entrar en Palestina ni en ninguno de los países árabes durante el período de duración de la tregua ninguna clase de personal combatiente y que esto incluía a cualquiera que perteneciese a una unidad militar o que llevase armas. En lo que respecta a la entrada de los hombres en edad militar, mi interpretación fué que la resolución no prohibía la inmigración y no parecía señalar ninguna prohibición completa o explícita de la inclusión de los hombres en edad militar en esa inmigración. No obstante, era un hecho que la inmigración, especialmente a la zona judía de Palestina, sólo podía efectuarse antes de la tregua corriendo los riesgos inherentes al estado de guerra. La entrada en la zona judía de un gran número de hombres en edad militar con la inmunidad frente a esos riesgos que ofrecía la tregua, crearía, a mi juicio, una situación en la cual la tregua daría ventaja militar a una de las partes. Por otro lado, era igualmente cierto que antes de la tregua el Gobierno judío estaba en situación de admitir en Palestina tantos inmigrantes y de tales categorías de edad y sexo, como pudiera hacer llegar a sus costas, naturalmente corriendo los riesgos de guerra existentes.

11. La interpretación incorporada a la proposición del acuerdo de tregua estaba, pues, motivada por la necesidad de asegurar que no se derivaría para ninguna de las partes ninguna ventaja militar. Los términos adoptados permitían la libre inmigración de mujeres y niños y de hombres menores de 18 años o mayores de 45 sin otro requisito que la comprobación de la edad y el sexo por los observadores de las Naciones Unidas, en los puntos de arribo. El número de hombres en edad militar que pudieran ser admitidos, quedaba a la discreción del Mediador, con la condición de que, en cualquier caso, sería limitado y de que durante el período de la tregua se tendría a esas personas en campos no militares, bajo la vigilancia de los observadores de las

Naciones Unidas. Al determinar el total del número limitado de hombres en edad militar que iban a ser admitidos, se daría consideración especial a la cifra total de inmigrantes entrados durante el período de la tregua, y a la cuestión de si había una distribución normal por edad y sexo de los grupos de inmigrantes o si había una selección sistemática que hiciera anormal esa distribución.

12. La resolución del Consejo de Seguridad no hacía referencia al problema del aprovisionamiento de alimentos, agua y otros abastecimientos esenciales para la población judía sitiada en Jerusalén, y durante el período de la tregua. Las principales rutas de aprovisionamiento de Jerusalén estaban controladas por las fuerzas árabes. Poco antes del comienzo de la tregua, las fuerzas judías pudieron abrir una ruta de emergencia para el aprovisionamiento de Jerusalén mediante un difícil rodeo dentro de las líneas judías, pero las posibilidades de esta ruta desde el punto de vista del aprovisionamiento, eran limitadas. Mi interpretación fué la de que si no se permitía el envío de alimentos, agua y otros abastecimientos a la población civil sitiada y a las fuerzas judías militares de Jerusalén durante el período de la tregua, ello significaría una neta ventaja militar para los árabes, ya que las reservas judías de alimentos serían consumidas durante el período de cuatro semanas y que de este modo se utilizaría la tregua como instrumento para hacer morir de hambre al adversario. Por otra parte, si los alimentos, agua y otros abastecimientos esenciales podían penetrar libremente en la ciudad durante la tregua, se podrían constituir reservas suficientes, lo que en este caso produciría una mejora de la situación judía al final de las cuatro semanas. En consecuencia, la solución más equitativa parecía ser la de permitir el paso de los aprovisionamientos esenciales, pero sólo en cantidades cuidadosamente controladas para asegurar que las reservas no quedarían sustancialmente aumentadas ni disminuidas al final de la tregua, en relación con las cantidades existentes al comienzo de ella. Esto implicaba los convoyes escoltados, los puntos de control y la determinación de las cantidades autorizadas.

13. Las proposiciones de tregua fueron aceptadas incondicionalmente por ambas partes el 9 de junio. Sin embargo, ninguna de las partes tenía un gran entusiasmo por la tregua y cada una de ellas expresó sus temores de que pudiera funcionar en ventaja de la otra. Un factor importante de la conclusión favorable de las negociaciones fué la firme seguridad que di a ambas partes de que las cláusulas de la tregua serían controladas completamente, en forma equitativa. Las cláusulas de la tregua así como la fecha y la hora de su entrada en vigor fueron aceptadas en forma simultánea. Hasta que llegaron las comunicaciones de aceptación el 9 de junio, ambas dentro de las dos horas anteriores al plazo fijado no podía estar seguro de que habría efectivamente una tregua y, en consecuencia, no pude asumir compromisos firmes en lo relativo a la vigilancia de la aplicación. La resolución del Consejo de Seguridad del 29 de mayo, había indicado que se pondría a disposición del Mediador y de la Comisión de Tregua "un número suficiente de observadores militares" para vigilar la aplicación de la tregua. Anticipándome a la posibilidad de que entrara en vigor la tregua y

de que fuese necesario disponer sin demora de observadores, mencioné esta posible eventualidad en conversaciones ociosas que tuve en El Cairo primero con los representantes diplomáticos de los Estados Unidos de América, Francia, la Gran Bretaña y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y más tarde con el representante de Bélgica. Esto se hizo en los dos o tres días inmediatamente posteriores al 29 de mayo. Sólo pude indicar el número aproximado de observadores que probablemente se necesitarían. Igualmente informé al Secretario General de esta necesidad eventual. Me di cuenta de que si era aceptada la tregua, podía ser rápidamente quebrantada a menos que pudiera ser aplicado en forma efectiva un sistema de control desde el comienzo de su aplicación. Tres de los representantes diplomáticos con quienes tuve conversaciones en El Cairo, representaban a Estados que, por invitación del Consejo de Seguridad, eran miembros de la Comisión de Tregua. Posteriormente fui informado de que esos tres Estados estaban dispuestos a proporcionar un número adecuado de observadores y les pedí que los enviaran al Cairo, aunque en aquel momento no podía dar ninguna seguridad de que los términos de la tregua serían aceptados. Igualmente hice arreglos con mi Gobierno en virtud de los cuales pude obtener, para el período de tregua, los servicios de cinco coroneles suecos, con objeto de que actuaran como mis representantes personales en lo relativo al control de la tregua. En la mañana del 11 de junio cuando entró en vigor la tregua, solamente habían llegado los cinco coroneles de Suecia y otros siete observadores. Afortunadamente había en El Cairo cierto número de funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas que, junto con los siete observadores, fueron inmediatamente designados para cumplir las funciones de observadores, con el propósito de que estos miembros de la Secretaría fueran relevados de sus tareas, tan pronto como arribaran los demás observadores militares, lo que sucedió en el curso de los dos días siguientes.

14. Hubo que improvisar rápidamente la organización del control de la tregua. Los problemas de transportes y comunicaciones eran especialmente difíciles ya que carecía de medios para resolverlos. Los aeroplanos, los barcos, las comunicaciones, el equipo de transporte, puestos a mi disposición por los tres Estados miembros de la Comisión de Tregua y el equipo tomado en préstamo de los británicos eran indispensables para el control de la tregua. El sistema de control era sencillo, pero el área que había necesidad de vigilar, y que comprendía Palestina y los otros siete Estados árabes, era muy grande. El principio básico fué mantener la máxima movilidad con objeto de conseguir que fuera posible observar adecuadamente desde tierra, aire y mar las costas, los puertos, los aeródromos, las fronteras, los puntos importantes de las rutas estratégicas y las líneas del frente. La institución del régimen de convoyes de avituallamiento y de aprovisionamiento, escoltados y controlados por las Naciones Unidas y no por la Cruz Roja y destinados a Jerusalén y las colonias judías de Nageb, significó una carga adicional para el sistema de control de la tregua.

15. Como resultado de una conferencia celebrada entre el Mediador y la Comisión de Tregua en Jerusalén el 12 de junio, la Comisión

de Tregua, ayudada por los observadores de las Naciones Unidas y por el personal de la Secretaría de las Naciones Unidas, asumió directamente la responsabilidad del control de la tregua en la región de Jerusalén. Cuando resultó que por razones internas de la Organización, el Comité Internacional de la Cruz Roja no podía asumir la responsabilidad del control de los convoyes de ayuda a Jerusalén, la Comisión de Tregua se hizo también cargo de esta función. Se había previsto que la región de Jerusalén constituiría la prueba más severa para el régimen de la tregua. Se debe felicitar a la Comisión de Tregua, a los observadores de las Naciones Unidas y a los comandantes árabe y judío de ese sector por el hecho que se cumplieran constantemente los términos de la tregua y de que no hubiera incidentes de consecuencias mayores durante el período de las cuatro semanas de la tregua. La imposibilidad de resolver el asunto del aprovisionamiento de agua para Jerusalén se debió a que la solución no dependía de los funcionarios locales y de los oficiales militares, ya que la cuestión estaba siendo tratada en una esfera política más elevada. Como resultado de las negociaciones entre las dos partes, dirigidas por la Comisión de Tregua y los observadores de las Naciones Unidas en la región de Jerusalén, se llegó a acuerdos oficiales relativos al terreno situado entre las líneas de lucha, respecto de las cantidades de aprovisionamientos que los convoyes podían llevar a Jerusalén, y al carácter neutral del Monte Scopus y del hospital Victoria Augustus.

16. En general, la tregua funcionó bien y durante el período de las cuatro semanas no hubo luchas de grandes proporciones en Palestina. Hubo naturalmente muchos incidentes locales y la mayoría de ellos originados por la nerviosidad de los comandantes locales o por tentativas deliberadas hechas por ellos para mejorar sus posiciones aprovechándose de la tregua, fueron rápidamente cortados y con frecuencia resueltos por la inmediata intervención de los observadores de las Naciones Unidas. Dada la naturaleza delicada de la tarea de los observadores, que implicaba el paso continuo a través de las líneas de combate, existió peligro constante. La única pérdida que hay que lamentar fué la desgraciada muerte del comandante francés, de Labarrière, quien dió su vida en cumplimiento del deber precisamente dos días antes de la expiración de la tregua. Uno de los problemas más difíciles y más generalizados que se trató en las esferas locales sin gran éxito, fué el de la recolección de las cosechas tanto entre las líneas como detrás de ellas. Las dificultades más serias entre las que figuran el desembarco de armas y hombres del *Altalena*, los incidentes de Negba en relación con los convoyes de víveres destinados a las colonias del Negeb así como la imposibilidad de aprovisionar de agua a Jerusalén, han sido objeto de informes anteriores al Consejo de Seguridad. (S/854, S/856, S/856/Add.1, S/856/Add.2, S/861, S/861/Add.1, S/862, S/869.)

17. Estoy convencido de que el funcionamiento del control de la tregua no ha aportado ninguna ventaja militar importante a ninguna de las partes. No niego que uno u otro bando haya podido obtener ciertas ventajas relativamente secundarias en ciertas localidades, debido a la

imposibilidad de que los observadores pudieran cubrir completamente todos los frentes en todo momento, y también a la tendencia de algunos comandantes locales de ambos bandos, de sacar ventaja desleal de este hecho. Ambas partes han formulado una gran cantidad de quejas relativas a situaciones locales. Desde un punto de vista puramente militar, los judíos pueden haber logrado algunas ventajas, ello es inherente a cualquier tregua en la que sean parte. Su posición es esencialmente de defensiva y el tiempo obra en su favor, en el sentido de que aumenta sus posibilidades de consolidar sus posiciones defensivas y mejorar su organización militar. Al mismo tiempo la tregua detuvo el ímpetu del ataque árabe. Además, teniendo en cuenta que la estructura política judía es reciente, el tiempo da al Gobierno judío oportunidad de fortalecer su organización política y fortifica también psicológicamente su posición política. Es natural que los árabes tengan aguda conciencia de estas posibilidades y ello explica indudablemente, al menos en parte, su actitud negativa respecto a la prolongación de la tregua.

18. La tregua de cuatro semanas ahorró a Palestina mucho derramamiento de sangre, pérdidas de vidas y de destrucción. Además, ha proporcionado en cierto modo una oportunidad de continuar los esfuerzos de mediación hacia el arreglo final en una atmósfera de paz y no de guerra. No se esperaba poder lograr en estas cuatro semanas un acuerdo entre las partes que llevase a un arreglo permanente de la cuestión palestina. Sin embargo, ese plazo ha permitido iniciar esfuerzos en ese sentido. Era evidente para mí, que la reanudación de las hostilidades el 9 de julio al final de la tregua disminuiría indudablemente, al menos por el momento, las posibilidades de éxito de la mediación. En consecuencia, en la noche del 3 de julio, en El Cairo, hice oficialmente a los miembros del Subcomité de la Comisión Política de la Liga de Estados Árabes, y al día siguiente al Gobierno judío en Tel Aviv, un llamamiento urgente para la prolongación de la tregua (S/865). El 7 de julio el Gobierno judío notificó que estaba dispuesto a prolongar la tregua en condiciones sensiblemente análogas a las que habían regido la tregua entonces en vigor (S/872). A medianoche del 7 de julio, mi representante en El Cairo fué informado verbalmente por el Secretario General de la Liga Árabe, de que los árabes no estaban dispuestos a aceptar una prolongación de la tregua en las condiciones existentes. En la tarde del día siguiente, fué entregada la nota oficial que reiteraba la respuesta negativa árabe al llamamiento en pro de la prolongación de la tregua y exponía en detalle las razones en que se apoyaba esa actitud (S/876).

19. La contestación negativa de los árabes al llamamiento en pro de la prolongación de la tregua provocó una grande decepción. Entre tanto, el Consejo de Seguridad había dirigido también el 7 de julio "un llamamiento urgente a las partes interesadas pidiéndoles que aceptaran en principio la prolongación de la tregua por un período que será determinado de acuerdo con el Mediador" (S/875). El viernes 9 de julio, poco después de haber expirado la tregua, decidí hacer un último intento para impedir la reanudación de las hostilidades. Dirigí a cada Gobierno interesado un llamamiento de la mayor

urgencia pidiéndole que aceptara una suspensión incondicional de las hostilidades en Palestina por un período de 10 días, a partir del mediodía, GMT, del sábado 10 de julio (S/878). En el momento en que salí de Rodas, el sábado 10 de julio, no había recibido aún respuesta de ninguna de las partes.

LAS GESTIONES DE MEDIACION

20. La necesidad, derivada de la resolución del Consejo de Seguridad del 29 de mayo, de negociar con las partes sobre las condiciones y la fecha de entrada en vigor de la tregua, impidió hasta el 11 de junio, toda posibilidad de discutir con las partes las cuestiones relativas a un arreglo permanente. El hecho de lograrse la tregua en tal fecha permitió iniciar los esfuerzos de mediación encaminados a un arreglo en una atmósfera de mayor calma. Por otra parte, tuvo también la consecuencia de que durante todo el período de la tregua tuve que dedicar una gran parte de mi atención a las cuestiones referentes a la aplicación de la tregua y a las protestas relativas a los incidentes. Ello no ayudó en modo alguno a los esfuerzos de mediación.

21. En el curso de las discusiones preliminares con las partes, sobre la cuestión de un arreglo definitivo, discusiones que inicié poco después de ponerse en vigor la tregua, se puso de manifiesto desde el principio que no era posible en aquella etapa de las negociaciones lograr que ambas partes se reunieran en torno a una misma mesa. Los judíos estaban dispuestos a hacerlo, pero no así los árabes. En las conversaciones habidas con ambas partes, en el curso de las cuales precisaron sus reivindicaciones, posiciones y objetivos en gran detalle, surgieron como problemas fundamentales los relativos a la partición, el establecimiento de un Estado judío, la inmigración judía en Palestina y la situación jurídica de Jerusalén. En mis negociaciones relativas a la tregua, las dos partes indicaron claramente que esperaban recibir de mí durante el período de la tregua, una indicación sobre mis ideas acerca de una posible base de acuerdo. Consideraban esto como la razón de ser de la tregua. En consecuencia, y aunque el tiempo que tenía a mi disposición era muy corto, decidí exponer a título provisional ciertas ideas que habían ido surgiendo en el curso de las discusiones, con objeto de explorar las posibilidades de encontrar un terreno común que sirviera de base para las discusiones ulteriores. Esas ideas que eran puramente provisionales y exploratorias y que fueron formuladas más bien como sugerencias que como propuestas oficiales, fueron presentadas a las partes interesadas con mi carta del 27 de junio (S/863). Árabes y judíos pusieron a mi disposición en Rodas, un cierto número de expertos para que me proporcionaran información técnica referente a las posiciones de ambas partes. Sin embargo, esos expertos no trabajaron en el terreno político y no tuvieron participación en la formulación de las sugerencias.

22. La resolución de la Asamblea General del 14 de mayo facultó al Mediador para prestar sus buenos oficios con objeto de "procurar un arreglo pacífico de la situación futura de Palestina". La condición indispensable para el logro de este objetivo, debía ser encontrar fórmulas comunes que sirvieran de referencia y que ambas partes estuvieran dispuestas a aceptar como base

de los ulteriores esfuerzos de mediación. Dentro del uso internacionalmente aceptado, el empleo de las palabras "buenos oficios" implica el ofrecimiento de sugerencias amistosas para facilitar el arreglo de una controversia entre las partes en conflicto. La mediación es una consecuencia del ofrecimiento de buenos oficios, y la tarea principal del Mediador es iniciar proposiciones destinadas a poner en armonía los intereses y reivindicaciones contrapuestos. En consecuencia, por la esencia misma de su función, el Mediador tiene que esforzarse por alentar lo que signifique una transacción, más bien que aferrarse a los principios jurídicos. Como indica el artículo 4 del título II del Convenio de La Haya sobre el Arreglo pacífico de las diferencias internacionales, "el papel del Mediador consiste en conciliar las pretensiones opuestas y apaciguar los resentimientos que pudieran haberse producido..." Es igualmente cierto que el Mediador no puede tener éxito en su misión, sino logrando un acuerdo voluntario entre las partes. Sus decisiones no tienen efecto obligatorio y las partes pueden rechazar sus sugerencias o proposiciones si así lo estiman conveniente. Sobre estas bases formulé mis sugerencias del 27 de junio. En la introducción a esas sugerencias (S/863), hice las observaciones siguientes:

"Interpreto mi papel de Mediador en el sentido de que mi misión no es la de dictar decisiones finales sobre la situación futura de Palestina, sino la de presentar sugerencias a base de las cuales puedan celebrarse futuras discusiones, y tal vez surgir contraposiciones encaminadas a lograr un arreglo pacífico de un problema tan difícil. Mis sugerencias en el momento actual tienen, pues, que limitarse a proporcionar fórmulas generales que puedan servir de referencia, a las dos partes para continuar sus consultas conmigo, con vistas a lograr un arreglo pacífico."

23. Las sugerencias que presenté el 27 de junio, como posible base de discusión, habían sido formuladas tomando como base la equidad de las reivindicaciones sostenidas en la controversia de Palestina; las aspiraciones, temores y motivaciones de las partes en conflicto; y la realidad de la situación existente en Palestina. Yo no podía pedir a ninguna de las dos partes que renunciara enteramente a su posición, no sólo porque ello significaría traicionar mis funciones como Mediador, sino también porque teniendo en cuenta todas las circunstancias, no existía una base firme para hacer tal cosa. Me daba perfecta cuenta de que no había posibilidad de un arreglo pacífico de la controversia a no ser que ambas partes tuvieran, por lo menos, un cierto deseo de explorar todas las vías posibles para un arreglo pacífico, y a menos que ambas partes estuvieran dispuestas en alguna fase de las negociaciones a renunciar al empleo de la fuerza armada como medio de lograr sus objetivos.

24. Como Mediador, tenía que empeñarme en buscar soluciones posibles que pudieran ser aceptadas voluntariamente por ambas partes. En consecuencia, busqué los elementos que pudieran revelar algún común denominador en las relaciones entre árabes y judíos de Palestina. En mis conversaciones con ellas, ambas partes reconocieron la necesidad absoluta de relaciones pacíficas entre árabes y judíos en Palestina; y reconocieron la importancia de la unidad económica en el país.

25. Teniendo en cuenta los objetivos anteriormente expuestos, presenté sugerencias que en líneas generales establecían una Unión compuesta de los miembros, uno árabe y uno judío; el miembro árabe habría de comprender a Transjordania en caso de que ese país estuviera favorablemente dispuesto a ese arreglo. No se trataba en absoluto de que al entrar en tal arreglo el actual Reino Hachemita de Transjordania, tuviese que renunciar a ninguno de sus actuales atributos de soberanía, cosa que expliqué cuidadosamente a los representantes árabes en El Cairo. La referencia a Transjordania en este texto tenía un valor puramente indicativo, ya que se especificó en términos bien claros, que estas sugerencias estaban "sujetas a la reserva de que las dos partes directamente interesadas desearan tomar en consideración tal acuerdo". La razón de esta referencia a Transjordania es que Transjordania tiene una larga frontera común con Palestina, tiene intereses económicos comunes con Palestina y estaba comprendida en el Mandato inicial para Palestina; por otra parte, los pueblos árabes de esos dos países son homogéneos; ambos países tienen la misma moneda; y, en general, los dos países han estado en el pasado y siguen estando ahora estrechamente unidos. Quiero decir también francamente que pensé que al aumentar así la población del miembro árabe de la Unión habría menos base para el temor a la invasión judía tan repetidamente expresado por los árabes.

26. En lo que concierne a la parte de las sugerencias relativa a la inmigración, parecía razonable considerar la cuestión de la inmigración en Palestina en relación con el contexto total del problema palestino. La cuestión de la inmigración judía en Palestina está inevitablemente relacionada a la capacidad de absorción del país. Además, el problema de la inmigración reviste un carácter único en Palestina, puesto que es una de las dos cuestiones principales que han provocado la controversia actual y que han hecho de Palestina motivo de preocupación internacional. No puede ignorarse que la inmigración ilimitada en la parte judía de Palestina puede provocar dentro de unos años una presión demográfica, que dé origen a disturbios de orden político y económico que podrían justificar los actuales temores árabes de una posterior expansión judía en el Cercano Oriente. Difícilmente puede ignorarse que la inmigración judía a la parte judía de Palestina es cuestión que interesa no sólo a la población y al territorio judíos sino también al mundo árabe vecino. Teniendo en cuenta estas consideraciones, la intención de la sugestión sobre la inmigración era que el pueblo judío aceptase voluntariamente un cierto grado de control internacional sobre la inmigración, en atención a los intereses vitales de la paz con sus vecinos árabes.

27. Como anexo a estas sugerencias añadí ciertos arreglos territoriales susceptibles de merecer la atención de las dos partes. Implicaban algunas modificaciones importantes de las fronteras definidas por el plan de partición contenido en la resolución de la Asamblea General del 29 de noviembre de 1947. Las fronteras previstas en el plan de partición se basaban en el supuesto de que una estrecha colaboración entre los dos Estados propuestos haría viables unas fronteras de trazado tan excepcional. Sólo surgió

uno de los dos nuevos Estados propuestos, y era evidente que no se producía la esperada cooperación. Los acuerdos territoriales esbozados en esta sugestión estaban destinados principalmente a crear cuando se restableciera la paz en Palestina condiciones territoriales que ayudarían a consolidar esa paz, en vez de mantenerla sobre bases precarias. A este respecto los acuerdos territoriales propuestos podían disminuir el número de puntos de eventual fricción, y dar con ello, tanto a los árabes como a los judíos, un mayor sentido de seguridad dentro de sus fronteras respectivas.

28. Los acuerdos territoriales sugeridos incluyen la Ciudad de Jerusalén en el territorio árabe, con autonomía municipal para la comunidad judía y arreglos especiales para la protección de los Lugares Sagrados. La explicación del porqué de esta sugestión, debe encontrarse en el hecho de que en cualquier arreglo territorial en Palestina que distinga las zonas árabes y judías, la Ciudad de Jerusalén se encuentra en el corazón del territorio árabe. Cualquier intento de aislar la ciudad políticamente o en cualquier otra forma de los territorios árabes vecinos, presenta enormes dificultades. Por otro lado, las características especiales de Jerusalén, incluyendo su preponderante población judía y sus asociaciones religiosas, exigen evidentemente una consideración especial. La inclusión de Jerusalén en el territorio árabe no tiene que significar, necesariamente en ningún sentido, la dominación de los árabes sobre los judíos o sobre cualquier otra población no árabe, ni sobre los intereses de esa ciudad. Puede aplicarse para este fin la salvaguardia internacional. Además, aunque por razones históricas y religiosas Jerusalén tiene una gran importancia para la comunidad judía de Palestina, esa ciudad no figura dentro del Estado judío previsto por el plan de partición, incluido en la resolución de la Asamblea General del 29 de noviembre. La cuestión de la condición jurídica de Jerusalén es una cuestión distinta de la creación del Estado judío, y de la demarcación de sus fronteras.

29. No se pidió a las partes que aceptasen o rechazasen las sugestiones en la forma en que habían sido presentadas. Se les invitó únicamente a indicar si podían entablarse útilmente discusiones tomando como base el cuadro general definido por las sugestiones y en caso contrario que indicasen la orientación general con arreglo a la cual pudieran continuar las discusiones en forma constructiva. Ambas partes rechazaron las líneas generales propuestas como base de la discusión. Los judíos se opusieron a las desviaciones de la resolución del 29 de noviembre, y particularmente a las sugestiones relativas al control de la inmigración y al régimen jurídico de la Ciudad de Jerusalén. No formularon contraproposiciones, sino que me pidieron que reconsiderase mi "enfoque general del problema". Los árabes presentaron contraproposiciones fundadas en general sobre los elementos esenciales de la posición árabe. Esas contraproposiciones, que preveían la creación de un Estado unitario en toda la Palestina no ofrecían sino pocas o ninguna posibilidad de transacción. En relación con esas contraproposiciones, envié a los representantes árabes las observaciones siguientes:

"Puede sostenerse, no sin razón, que la creación en Palestina de un Estado soberano unitario

cuyo gobierno se basase en el principio de la representación proporcional, estaría perfectamente de acuerdo con los principios y los métodos democráticos. Pero tal solución no toma en cuenta ciertos hechos vitales que son peculiares a Palestina. Los judíos de Palestina han sido siempre y son actualmente una comunidad completamente separada desde el punto de vista cultural y político. Durante el régimen del Mandato, se les permitió mantener sus instituciones culturales y políticas separadas, y virtualmente autónomas. Además, esta comunidad judía, cualesquiera que sean los motivos y razones que para ello tenga, está imbuída de un intenso espíritu nacionalista, nacionalismo que rivaliza en intensidad con el nacionalismo de los árabes de Palestina.

"Un Estado unitario en Palestina, con una fuerte minoría de población de esta clase, no puede menos de ser un Estado azotado por los disturbios, a menos que la minoría de la población y sus aspiraciones nacionalistas sean completamente aplastadas por medidas coercitivas. Es fútil suponer que la comunidad judía pudiera cambiar rápidamente de sentimientos.

"Comprendan Vds. que yo he abordado este problema como Mediador. Vine para tratar de mediar en la controversia entre dos partes empeñadas en un conflicto violento. Y ¿qué es lo que me encuentro? Me encuentro en Palestina con una región importante enteramente controlada por los judíos, proclamada como territorio del Estado judío, y con un Gobierno Provisional que ha sido reconocido por un cierto número de Estados. Cualesquiera que sean las razones de su existencia o las conclusiones relativas a la formación de esta entidad política judía, el hecho es que ahí está.

"Ahora bien, en las contraproposiciones formuladas por Vds., sugieren se elimine esta entidad política judía separada, creando un Estado unitario en toda Palestina. Pero no hacen Vds. ninguna sugestión respecto al modo de realizar tal cosa. Permítanme preguntarles lo que piensan respecto a cómo puede lograrse esto por medios pacíficos. En cuanto a Mediador, estoy encargado, en virtud de la resolución de la Asamblea General "de procurar un *arreglo pacífico* de la situación futura de Palestina". Estoy completamente convencido, que no hay ninguna posibilidad de decidir o inducir a los judíos a que renuncien a su actual existencia política y cultural distinta y acepten la fusión en un Estado único de Palestina, en el que constituirían en forma permanente la minoría. La otra posibilidad de lograr el objetivo árabe sería suprimir por la fuerza el Estado judío y su Gobierno Provisional. Es evidente que, como Mediador, no puedo recomendar este procedimiento."

30. Pese a la mala disposición de las dos partes, para entablar las discusiones dentro de las líneas generales sugeridas, y a este respecto la negativa árabe fue más categórica que la judía, ambas partes han pedido que continúen los esfuerzos de mediación. He informado a ambas partes de que estoy enteramente a su disposición y de que continuaré haciendo todos los esfuerzos posibles para encontrar una base común para un arreglo pacífico.

31. En el curso de la última semana de la tregua, presenté a las dos partes proposiciones encaminadas: a) a la desmilitarización de Jerusalén; b) a que en caso de que no se prolongase la tregua, conseguir una suspensión de las hostilidades en Jerusalén, mientras se llega a la decisión final de la cuestión de la desmilitarización; c) a la desmilitarización de las refinerías de petróleo, los terminales de los oleoductos y la zona portuaria de Haifa; y d) a que caso de que por una de las partes, o ambas, se negase a prolongar la tregua, se acordara una ampliación de la tregua por tres días, con objetivo de permitir la evacuación de los observadores de las Naciones Unidas y su equipo con toda seguridad. El Gobierno judío se mostró dispuesto a examinar la proposición para la desmilitarización de Jerusalén con ciertas reservas; pero podía aceptar inmediatamente la orden de cesar el fuego en Jerusalén, si no se prolongaba la tregua; también aceptaba la proposición concerniente a la extensión de la tregua por tres días. El Gobierno judío no encontró aceptable la proposición para la desmilitarización de las refinerías de petróleo de Haifa, los terminales de los oleoductos y la zona portuaria. Los Estados árabes hicieron saber, por conducto del Secretario General de la Liga Árabe, que consideraban inaceptable la proposición de la desmilitarización de Jerusalén, y en consecuencia también la proposición de una orden inmediata de cesar el fuego en la Ciudad de Jerusalén, con el fin de decidir la cuestión de la desmilitarización, si no se prolongaba la tregua. Los árabes, sin embargo, estaban dispuestos a consentir en una cesación inmediata del fuego en la Ciudad Vieja. También estaban dispuestos a considerar la desmilitarización completa de toda la ciudad de Haifa, con la reserva de que debería haber una participación árabe en el control de la ciudad.

CONCLUSIONES

32. Hay ciertos aspectos fundamentales en la situación de Palestina, que son básicos e ineludibles. Los árabes se oponen vigorosamente a la partición de Palestina, al establecimiento del Estado judío y a la inmigración judía. Aunque están dispuestos a permitir que muchos de los judíos que están ahora en Palestina permanezcan allí como grupo minoritario dentro de un Estado unitario bajo control árabe, consideran a los judíos de Palestina como intrusos que representan una amenaza dirigida contra el mundo árabe. Los Estados árabes han demostrado igualmente que están dispuestos a emplear la fuerza armada, hasta el límite de su capacidad, contra lo que consideran como la injusticia inherente a la invasión judía apoyada por el mundo exterior. Los Estados árabes consideran como obligación solemne hacer causa común con los árabes de Palestina.

33. Por otro lado, los judíos de Palestina están igualmente decididos a lograr la partición de Palestina, a defender y conservar el Estado que han creado y a mantener abiertas las puertas a la inmigración judía en ese Estado. También han demostrado ampliamente que están dispuestos a pelear en forma tenaz defendiendo su Estado contra cualquier ataque y preparados para hacerlo.

34. La situación *de facto* en Palestina es la siguiente: existe en una zona de Palestina el Gobierno Provisional judío, reconocido por un número cada vez mayor de Estados y que está ejerciendo, sin restricciones de ninguna clase a su autoridad y su poder, todos los atributos de una soberanía plena, incluyendo el derecho de hacer la guerra. Este Gobierno Provisional y el Estado que representa, fueron establecidos con el respaldo de la resolución de la Asamblea General del 29 de noviembre. Desde la adopción de esa resolución han ocurrido en Palestina muchas cosas y no es fácil deshacer lo que la historia ha registrado. Los árabes están peleando para eliminar este estado de cosas, pero el hecho concreto es que sigue en pie. Se trata de un pequeño Estado, establecido precariamente en una franja costera con la espalda al mar y que afronta decididamente por tres lados al mundo árabe hostil. Su futuro puede ser considerado como incierto y si sobrevive a esta guerra, su seguridad seguirá presentando durante largo tiempo un serio problema. Su población, con excepción de los árabes, cuyo gran número ha sido reducido cuando menos temporalmente a menos de la mitad, por la huida de las regiones ocupadas por los judíos, es intensamente nacionalista y aparentemente se siente libre de temores frente a la amenaza árabe.

35. Una de las necesidades esenciales de Palestina es hoy la inmediata cesación de las hostilidades. Pero eso no es más que un primer paso, puesto que habrá que resolver en algún momento la cuestión de si la comunidad internacional está dispuesta a tolerar el recurso a la fuerza armada como medio para arreglar la cuestión palestina. Si está dispuesta a tolerarlo, ello podría significar que están incluidos muchos riesgos para la paz de todo el Cercano Oriente y tal vez para el mundo entero. A este respecto conviene hacer una distinción entre lo que significa, por una parte, prohibir el uso de la fuerza en Palestina y hacer que este recurso no ofrezca ninguna ventaja, y por otra, imponer un arreglo político. Poner fin al uso de la fuerza en Palestina hará posible el logro de un arreglo pacífico.

36. Por múltiples e imperiosas razones, la comunidad internacional tiene gran interés en un arreglo pacífico del problema de Palestina. Considerada desde un punto de vista realista, la situación es la siguiente: Si se prohíbe el empleo de la fuerza armada en el arreglo del problema y si se actúa de tal suerte que los Estados árabes no vean ninguna ventaja en utilizarla, habrá en Palestina una comunidad judía, con una existencia cultural y política separada, un Estado judío cuya fortaleza y prosperidad así como capacidad para el desenvolvimiento económico y social dependerán en gran parte, como reconocen sus propios dirigentes, de su capacidad de mantener relaciones amistosas con sus vecinos árabes. Si no se prohíbe el empleo de la fuerza armada, la cuestión del Estado judío en Palestina será resuelta en el campo de batalla. La decisión que pueda tomarse en relación con el recurso a la fuerza armada en Palestina, determinará las perspectivas inmediatas de ulteriores esfuerzos eficaces de mediación con vistas a un arreglo. A este respecto, que es fundamental, las decisiones del Consejo de Seguridad en la materia constituirán el factor más importante.